

lugar, que la población acepta esta pluralidad como algo normal, producto de su identidad. Y es interesante el ejemplo sobre el intento de creación de un tribunal islámico en Ontario, intento que fracasó por la reacción hostil de la población.

Samim AKGÖNÜL nos muestra una peculiaridad en el ámbito de la Unión Europea, el reconocimiento de la minoría musulmana en Grecia. Éstos disponen de un estatuto personal propio (otorgado por el Tratado de Lausana) muy influenciado por la ley islámica, mientras que en Turquía, origen de estos ciudadanos, no existe esta influencia, ni en su concepción ni en su legislación. Esta dualidad hace singular el caso griego.

La intervención de Rosmarie ZAPFL-HELBLING es significativa por cuanto es diputada de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa. Resultan reveladoras las aportaciones sobre las resoluciones y recomendaciones de la Asamblea sobre diversos temas relacionados con el rol de la mujer inmigrante, al hacer hincapié en que la religión no debe ser un motivo para la discriminación de la mujer, y que este respeto debe empezar por los propios países que conforman el Consejo de Europa y, la manera de hacerlo, sería mediante la armonización de un estatuto personal en Europa aplicable a los extranjeros, todavía en vías de estudio por los problemas que conllevaría.

Finalmente, el último estudio, es una síntesis sobre los estatutos personales en el derecho comparado realizado por Eric AGOSTINI, en el que establece la vicisitud ente ignorar los particularismos o tenerlos en cuenta. Cualquiera de estas opciones se debe sopesar concienzudamente, y analiza los principales puntos conflictivos como el factor religioso, regional o cultural.

Esta monografía tiene la virtud de enseñar claramente cuál es la situación en que se encuentran los inmigrantes en los países occidentales, y el rol que sus estatutos personales pueden jugar en la adecuación de sus costumbres-derecho en nuestro ordenamiento jurídico. La ley personal cada vez cede más protagonismo en virtud del principio de orden público, y se habla de un futuro estatuto personal para todos los países del Consejo de Europa con el buen criterio de unificar y salvaguardar los derechos de los ciudadanos inmigrantes.

Los lectores se encontrarán ante una obra extensa, prolija y didáctica, que les ilustrará sobre el apasionante mundo de los estatutos personales, no sólo en Europa, sino en los países del entorno mediterráneo.

JOAN CAPSETA CASTELLÀ

BLANCO, M., CASTILLO, B., FUENTES, J.A., SÁNCHEZ-LAS HERAS, M., *Escritos de Derecho eclesiástico y de Derecho canónico en honor del profesor Juan Fornés. "Ius et Iura", Comares, Granada, 2010, 1168 pp.*

Un buen número de juristas, entre los que tengo el honor de encontrarme, hemos dedicado una colección de estudios a Juan Fornés con motivo de su jubilación como Profesor Ordinario y Director del Departamento de Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico de la Universidad de Navarra. La obra, coordinada por María Blanco, José Antonio Fuentes, Beatriz Castillo y Miguel Sánchez Lasheras, reúne en una edición muy cuidada los escritos de sesenta y cinco autores, especialistas no sólo del Derecho Canónico y del Derecho Eclesiástico del Estado sino también de otras disciplinas jurídicas.

La diversidad de materias tratadas y la pluralidad de autores conceden a esta obra una extraordinaria riqueza que hace casi imposible cualquier intento de simplificación a la hora de explicar su contenido. Es difícil también hacer una descripción detallada

de cada una de las colaboraciones que forman parte de esta voluminosa obra. Y por otra parte, sería injusto detenerse sólo en algunas de ellas en virtud del interés que suscitan en quien redacta estas líneas.

Basta una simple revisión del índice para advertir la originalidad, el interés y la actualidad de las materias tratadas por los autores; aunque después haré una descripción detallada del Sumario, querría llamar aquí la atención sobre el hecho de que en el volumen aparecen algunos temas clásicos de la ciencia canónica y eclesiasticista, pero se analizan en mayor proporción múltiples cuestiones novedosas como, por ejemplo, el factor religioso en las últimas elecciones estadounidenses y la administración de Obama (R. Navarro-Valls), la incidencia de la diversidad religiosa y la multiculturalidad (M^a C. Díaz de Terán y P. Moneta), la libertad religiosa en China (G. Dalla Torre) o las amenazas a la libertad religiosa en Canadá (E. Caparrós). Entre los estudios canónicos querría subrayar especialmente el artículo sobre la consagración en los nuevos movimientos y comunidades eclesiales de L. Navarro, que clarifica un tema ciertamente complejo y de candente actualidad, y también el de S. Bueno Salinas sobre las causas pías, por referirse a un supuesto jurídico concreto acaecido en el ámbito de la Archidiócesis de Barcelona, en un momento en que el Derecho Eclesiástico ha alcanzado ya un gran protagonismo en las Comunidades Autónomas.

El volumen consta de un amplio Sumario integrado por una relación de "Abreviaturas", una "Presentación" firmada por los Decanos de las Facultades de Derecho y de Derecho Canónico de la Universidad de Navarra, el "Curriculum vitae" del Prof. Fornés, una extensa "Tabula gratulatoria", y la ya indicada serie de hasta sesenta y cinco artículos integrados bajo el título común de "Escritos en honor de Juan Fornés"; un número tan elevado que avala la brillante respuesta de los especialistas a la convocatoria de este libro homenaje. Me atrevo a proponer una posible clasificación de los estudios que probablemente será imprecisa, ya que bastantes trabajos pueden inscribirse en más de un apartado:

- a) Estudios sobre teoría de la norma (los de Sara Acuña sobre "Ontología histórica de la norma Canónica" y Eduardo Baura sobre "Interpretación de la ley y equidad canónica").
- b) Estudios sobre Derecho y normativa positiva canónica (los de Juan Ignacio Arrieta sobre "La legge propria della Segnatura Apostolica", Davide Cito sobre "La protezione giuridica del Sacramento della Penitenza", Carlos Errázuriz sobre "Presentazione sistematica dei diritti e dei doveri fondamentali del fedele", Ombretta Fumagalli sobre "Il diritto di associazione nella Chiesa", Valentín Gómez-Iglesias sobre "El proyecto de Prelatura personal para el Opus Dei", Eduardo Molano sobre "Los diversos estados y estatutos canónicos peculiares", Luis Navarro sobre "La consagración en los nuevos movimientos y comunidades eclesiales", Javier Otaduy sobre "Caridad Canónica", Helmuth Pree sobre "Teoría del Derecho Canónico como disciplina propia", Rafael Rodríguez Ocaña sobre "La incardinación en las asociaciones clericales", y Antonio Viana sobre "La participación de los fieles laicos en la potestad de los dicasterios de la Curia romana").
- c) Estudios centrados en una temática histórica (los de Zoila Combalía, "La influencia del *ius commune* en la formación del Derecho anglosajón", Alberto de la Hera, "Confesionalidad y libertad religiosa en las Constituciones españolas", y Mercedes Salido, "Del regalismo austríaco al regalismo borbónico").
- d) Estudios sobre Derecho matrimonial y de familia (los de Juan Ignacio Bañares sobre "Vínculo matrimonial y esencia del matrimonio", Irene Briones sobre "La

prole en la unidad esencial de los bienes del matrimonio canónico”, Javier Ferrer sobre “Las reformas del Derecho de familia”, Javier Hervada y Javier Escrivá sobre “El matrimonio en la Sagrada Escritura”, Joaquín Llobell sobre el “Artículo 142 de la Dignitas Connubii”, M^a Elena Olmos sobre “Las relaciones entre la justicia secular y la eclesiástica en materia matrimonial”, Carmen Peña sobre “La confirmación de la sentencia declarativa de nulidad matrimonial en segunda instancia”, Rafael Rodríguez Chacón sobre “Error redundans y error qualitatis personae en la jurisprudencia del Tribunal de la Rota Romana” y Alejandro Torres sobre “El matrimonio religioso en el sistema matrimonial portugués”).

e) Estudios acerca de la libertad religiosa y la laicidad (María Teresa Areces sobre “El principio de libertad religiosa y el principio de laicidad en México”, Ernesto Caparrós sobre “Aspectos de una libertad religiosa parcialmente acorralada: las derivas canadienses”, Giuseppe Dalla Torre sobre la “Libertà religiosa in Cina”, José M^a González del Valle sobre el “Artículo 3.1. de la Ley de Libertad Religiosa”, Alejandro González-Varas sobre “Las discrepancias del menor con quienes ejercen la patria potestad acerca de tratamientos médicos”, Ángel López-Sidro sobre “Alianza de civilizaciones y libertad religiosa”, José T. Martín de Agar sobre “Libertad religiosa y Concordatos”, M^a José Roca sobre “La eventual reforma de la LOLR”, Miguel Rodríguez Blanco sobre “El principio de laicidad”, José M^a Vázquez García-Peñuela sobre “Libertad religiosa y reciprocidad” y Ana M^a Vega sobre “La indivisibilidad de los derechos humanos”).

f) Estudios relativos a los Acuerdos entre los Estados y las Confesiones y su aplicación (María Blanco sobre “Los Acuerdos de 1976 y 1979. Un informe de Pedro Lombardía”, Beatriz Castillo sobre “El camino hacia los Acuerdos de 1976 y 1979”, Miguel Ángel Jusdado sobre “La jurisdicción castrense”, Rafael Palomino sobre “El secreto ministerial a través de los Concordatos” y Miguel Sánchez Las Heras sobre “Los Acuerdos de 1976 y 1979. El papel de la diplomacia vaticana y española”).

g) Estudios en el campo del Derecho Internacional y la multiculturalidad (Jaime Bonet sobre “El factor religioso en el Derecho Humanitario bélico”, M^a Cruz Díaz de Terán sobre “La dimensión de las religiones en la gestión de una sociedad multicultural”, Rafael Domingo sobre “La crisis del Derecho Internacional”, José Landete sobre “Las fuentes del Derecho Eclesiástico del Estado: reflexiones a la luz del Derecho Comunitario”, Eugenia López-Jacoiste sobre “La Santa Sede: sujeto activo del orden internacional”, Paolo Moneta sobre “Dalla Costituzione alla società multiculturale” y Rafael Navarro-Valls sobre “El factor religioso” referido a las elecciones en los EEUU y a la política de Obama).

h) Estudios relativos a relaciones entre los Derechos confesionales y los estatales (Santiago Bueno sobre “Derecho Canónico y Derecho civil catalán en un problema de causas pías”, Carmen Garcimartín sobre “Cuestiones registrales relativas a las asociaciones canónicas”, e Iván C. Ibán sobre “Las minorías religiosas en el Derecho español”).

i) Estudios en el campo patrimonial y económico (Andrés Corsino Álvarez Cortina sobre “La protección del patrimonio histórico religioso”, Joaquín Mantecón sobre “La Ley del Patrimonio Cultural de Cantabria”, Isidoro Martín Sánchez sobre “La financiación de la libertad religiosa” y Agustín Motilla sobre “Órganos administrativos relacionados con la financiación de la Iglesia”).

j) Estudios sobre símbolos religiosos (Santiago Cañamares sobre “Pronunciamientos del TEDH en materia de simbología religiosa” y Javier

Martínez-Torrón sobre “Símbolos religioso y espacio público”)

k) Estudios sobre Derecho Penal y Procesal (José Bernal sobre “La investigación previa al proceso penal canónico”, Faustino Cordón sobre “El recurso de amparo constitucional”, M^a del Mar Martín sobre “Tratamiento penal canónico del aborto” y Julio Muerza sobre “Las nuevas tecnologías en el proceso penal”)

l) Estudios sobre Enseñanza (Luis Mariano Cubillas, “Confesionalidad y relación del profesor de religión católica en los centros públicos”, Jorge Otaduy, “Neutralidad ideológica del Estado y del sistema educativo público” y Daniel Tirapu, “Libertad pedagógica como parte del derecho a la educación”).

Mi estudio sobre “La docencia del Derecho Canónico en el Espacio Europeo de Educación Superior”, es difícil de encuadrar en alguno de los apartados anteriores ya que se centra en la adaptación de la enseñanza de la asignatura al Plan de Bolonia, con algunas referencias prácticas concretas.

Basta esta visión de conjunto, con todo lo señalado hasta ahora, para concluir que estamos ante una obra doctrinal de capital importancia dentro de la bibliografía contemporánea de Derecho canónico y de Derecho eclesiástico del Estado español y comparado. Un volumen, por tanto, que está a la altura del *excelente jurista* al que se brinda este Homenaje. Como destacan los Decanos de las Facultades de Derecho Canónico y Derecho de la Universidad de Navarra en la “Presentación”, es preciso recordar la importancia de su manual de Derecho Matrimonial canónico, así como su contribución en el manual de Derecho eclesiástico que se preparó en la Universidad de Navarra. En este sentido, Pedro Lombardia y Javier Hervada, en diversos prólogos a las publicaciones de Juan Fornés, alabaron: “sus excelentes dotes de jurista, sereno en el juicio y preciso en las soluciones. Y de jurista de nuestro tiempo, atento al cambio histórico, al que aporta su quehacer al servicio de la renovación científica que reclama nuestra época...”.

Por otra parte, quería llamar la atención acerca de la variedad de perspectivas o escuelas doctrinales y disciplinas a las que pertenecen los autores, la multiplicidad de sus procedencias geográficas, la presencia tanto de colegas como de discípulos e incluso el amplio abanico de edades de quienes han participado, algo que se puede comprobar con una simple mirada al resumen del Sumario que acabamos de ofrecer. Es una evidente manifestación de verdadero espíritu universitario el que ha sabido suscitar Juan Fornés, sin proponérselo en esta ocasión. Como ha señalado el prof. Ponz Piedrafita, que fue Rector de la Universidad de Navarra, el auténtico universitario mantiene la mente abierta a los universales horizontes de la verdad, descubre el profundo sentido de la dignidad de cualquier persona, y no se deja llevar por partidismos o prejuicios. Este modo de proceder habitual en su trayectoria académica ha germinado en esa “capacidad de aunar” que tiene el *maestro universitario*, y que procura enseñar a otros con entusiasmo.

Y una última observación. A lo largo de las páginas se advierte un especial *leit motiv* que es el afecto de tantos amigos y el reconocimiento de los discípulos al profesor Fornés. Verdaderamente, no hace falta recordar aquí su capacidad de escuchar, atender a los demás, poner por delante las necesidades de otros, interesarse por sus cosas, y hacer sonreír. Como se dice en la Presentación, aludiendo a su trayectoria vital, “una vida académica lograda es una vida académica de servicio”.

De una manera u otra, con estas páginas, todos hemos querido rendir un merecido homenaje a la persona y a la obra científica de un buen jurista, maestro y amigo.

Como dicen en mi tierra de adopción, *per molts anys, Doctor Fornés!*

FRANCISCA PÉREZ-MADRID